REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 342.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-009-2018-00276-00**
DEMANDANTE:	**AMIRA SANCHEZ MEDINA** Apoderado: Julio Cesar Sánchez Lozano demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co**
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 164 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 164 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 164 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e924dbcfc43f26b5ac2df1e7129e0640dc38e3c5bd58ede664a76e4901c763a2
Documento generado en 16/07/2021 02:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 343.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-009-2018-00307-00**
DEMANDANTE:	**JESÚS ÁLVARO GOMEZ RIVAS Y OTROS** Apoderado: Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez fabian655@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co**
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 165 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 165 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 165 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f1009888d04a6f503bf0490887f47598e0d8c23030d4a4e87ef487cd731b1fa
Documento generado en 16/07/2021 02:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 344.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-009-2019-00104-00**
DEMANDANTE:	**JHONATHAN NARVAEZ RAMÍREZ** Apoderado: Alexander Quintero Penagos Correo: aqp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 36 del 21 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 36 del 21 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 36 del 21 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9695b4382ee3a31fe6aced10bbe7119bdabcb27727bfe42d9b144d168309db4
Documento generado en 15/07/2021 03:28:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 345.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-009-2019-00187-00**
DEMANDANTE:	**PAOLA ANDREA CERON ECHEVERRY** Apoderado: Jonathan Giraldo Gallo radaygiraldoabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** **dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 60 del 23 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 60 del 23 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 60 del 23 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e81a505c8a7cd6c0f4aed1ec75799a181f13966343bf9550d17fdc1518e54249
Documento generado en 15/07/2021 03:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 346.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-009-2019-00228-00**
DEMANDANTE:	**FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA** Apoderado: Harold Varela Tascon harvartt@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** **dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 207 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 207 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 207 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
423a7aaabba36e719b970887ed6222ca3337549b0b100e45fef0f46942045d9b
Documento generado en 15/07/2021 03:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 347

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-009-2020-00007-00**
DEMANDANTE:	**ANA MARÍA VÉLEZ CHÁVEZ** Linda Johanna Silva Cañizales lindasilvacanizales@gmail.com gerencia@wfabogados.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 126 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 126 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 126 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a739043c6fc6bc05217ef5f776e99e32df641c9530247b5d02111894aa89e881
Documento generado en 15/07/2021 03:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 348.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-009-2020-0038-00**
DEMANDANTE:	**PAULA ANDREA SANTANA CRUZ** Apoderada: Jessica Narváez Motato jessicanarvaez09@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 93 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 93 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 126 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ccc712f1486f1f87031d9758903e425dcc2d1361d3985b474aee942ba315a94
Documento generado en 15/07/2021 03:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 349.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2017-00324-00**
DEMANDANTE:	**WILSON ADOLFO GUTIÉRREZ MARULANDA, SONIA ORTIZ CAICEDO, LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN, ALEXANDRA POSSO ARAGÓN, HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA, JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ, EMERSON GIOVANNY ÁLVAREZ MONTAÑA, CARLOS ALONSO BENAVIDES GAMBOA, HAROLD ELÍAS ESCOBAR VALENCIA- EDMUNDO OCTAVIO LÒPEZ GUERRERO – JOSE MOISES SUAREZ MALAVER- TITO ANDRES PEREZ PEÑALOZA –NELSON TRIANA CARDENAS – PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA.** Apoderado: Sady Andrés Orguela Bernal abolaboral@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 148 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 148 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 148 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
339e8df2162a19fcde3cca6c21f937beb3e3eada214a3afc26612ce01c6f425e
Documento generado en 15/07/2021 03:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 350.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2018-00194-00**
DEMANDANTE:	**ANDRÉS FELIPE DÌAZ SOLARTE** Apoderado: Jonathan Giraldo Gallo radaygiraldoabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 61 del 26 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 61 del 26 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por medio cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 61 del 26 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d8e03f7c61a9c1788397b808089d535f02c90d6b195f03cd9e0e019f8406900
Documento generado en 15/07/2021 03:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 351.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2018-00209-00**
DEMANDANTE:	**ZIANG YULEYDI CASTILLO SAAVEDRA** Apoderado: Jonathan Giraldo Gallo radaygiraldoabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 62 del 26 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 62 del 26 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 62 del 26 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35d55ea9c2c4914e99087cf80596db7af57e39ebbccc59ebf5b65eedfb3cd9e7
Documento generado en 15/07/2021 03:28:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 352

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2018-00281-00**
DEMANDANTE:	**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB** Apoderada: Paula Andrea Opayome Alvarado Correo: paula.opayome@certusconsultores.co
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 68 del 26 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 68 del 26 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 68 del 26 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d149eaed23d724bd37dfc736e761e4655119cbce86892353d8fb3f70e4aac904
Documento generado en 15/07/2021 03:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 353.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2019-00071-00**
DEMANDANTE:	**YVERY SORIA CASTILLO** Apoderada: Liliana Gutmann Ortiz lilianagutmannortiz@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 21 del 21 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 21 del 21 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 21 del 21 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95c75d2ee3a40e549622fd30f9c3fd63895c3af636028125b19c1ea39900f735
Documento generado en 15/07/2021 03:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 355.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2019-00102-00**
DEMANDANTE:	**FREDDY ANDRES VELASQUEZ DIAZ** Apoderado: Alexander Quintero Penagos aqp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 22 del 20 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 22 del 20 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 22 del 20 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
700dff2f8037a4c93c903ea9d8726114866cc9d403bf8d6e61c669d9dd5ba741
Documento generado en 15/07/2021 03:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 356

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2019-00108-00**
DEMANDANTE:	**YULY ANDREA PINEDA** Apoderado: Alexander Quintero Penagos aqp323@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 23 del 20 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 23 del 20 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 23 del 20 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fcd17e4d93d29504fe2762eec0ccd18964b7bbe88443ccc61dae2c6e6a75b0a
Documento generado en 16/07/2021 02:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 357.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2019-00152-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA GARCÌA** **Apoderado: Jonathan Giraldo Gallo** **radaygiraldoabogados@gmail.com**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 63 del 23 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 63 del 23 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 63 del 23 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b29fe3c59f00ae46ce8e7286d391dcc95fbc064214269b00bdfdcc2c63f7ef5f
Documento generado en 15/07/2021 03:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 359.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2019-00226-00**
DEMANDANTE:	**YONIER BANGUERA PINILLO** Apoderado: José Siloney Navia Gutiérrez jsnavia@yahoo.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 94 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 94 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 94 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e9905482fcdbbd374f75100fede0dcef495864edeb9a37aede43139f96fbbf6
Documento generado en 15/07/2021 03:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 360.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2019-00272-00**
DEMANDANTE:	**FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA** Apoderada: Carolina Romero Burbano carolinaromero81@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 95 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el

procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 95 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 95 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3338e1dd0d2e71c0a8b7de217e34825aafba4d342ae296d626a43840ad1b514
Documento generado en 16/07/2021 02:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 361.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
EXPEDIENTE:	**76001-33-33-011-2019-00282-00**
DEMANDANTE:	**WILSON ORLANDO GONZALEZ** Apoderada: Diana Carolina Pardo Zapata dpardo@dpabogados.com.co
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	**Corrige de oficio auto admisorio**

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA**.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 96 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutiva indica:

"*QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvención, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA",* cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 96 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR DE OFICIO** el error contenido en el auto interlocutorio del No. 96 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

> ***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS*** *que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6e5a2ba43830dcc9f64dea30b79dc063b5c7e940a1bbc25e30e160766be9a7d
Documento generado en 15/07/2021 03:29:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica